

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 80 Por seis meses. 42 Por tres id. . . 24 Por un mes. . . 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año. . . 84 Por seis meses. 45 Por tres id. . . 25 Por un mes. . . 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora, (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. g.) de la comunicación que en 1.º de Noviembre del año próximo pasado dirigió V. E. a este Ministerio, con la que remitia el proyecto de reglamento que, con sujeción a lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Marzo del citado año, debe regir para la organización y servicio del batallón y secciones de caballería de la Guardia Urbana de Madrid, que por aquel quedó incorporado a la Inspección general del cuerpo del cargo de V. E., y dependiente de este Ministerio en lo concerniente a su organización, personal y disciplina. Enterada S. M. así como de lo posteriormente manifestado por V. E. en sus comunicaciones de 11 de Febrero y 23 de Marzo últimos, de lo informado en 15 del mismo por la Sección de Guerra del Consejo de Estado, a quien tuvo por conveniente oír, y con presencia también del reglamento que para el servicio especial del indicado instituto remitió V. E. en la fecha enunciada al Ministerio de la Gobernación, y fue aprobado por Real orden de 10 de Febrero citado, expedida por el referido Ministerio, se ha dignado aprobar el reglamento militar de que acompaño a V. E. copia con las modificaciones que S. M. se ha servido disponer, y a fin de que V. E. dicte las medidas oportunas para que tenga cumplido efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1859.—O'Donnell.

—Sr. Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles.

REGLAMENTO MILITAR

PARA LA GUARDIA CIVIL VETERANA.

CAPITULO PRIMERO.

ORGANIZACION.

Artículo 1.º La Guardia Urbana de Madrid se dominará en lo sucesivo *Guardia civil veterana*, y dependerá del Ministerio de la Guerra en lo concerniente a su organización personal, material y disciplina, y del de Gobernación y Gobernador de provincia, en delegación, en cuanto a la distribución y orden de su servicio en la capital, así como a su acuartelamiento.

Art. 2.º De conformidad con lo que dispone el artículo anterior, esta Guardia forma parte del Cuerpo de Guardias civiles, y dependerá del Inspector general del arma en cuanto hace relación al ramo de Guerra, denominándose esta Autoridad en lo sucesivo *Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana*.

Art. 3.º La Guardia civil veterana se compondrá, por ahora, de un batallón de cuatro compañías de infantería y dos secciones de caballería.

Art. 4.º La Plana mayor se compondrá de un primer Jefe de la clase de Teniente Coronel, de un segundo Jefe de la clase de primeros Capitanes, encargado del detall general de ambas armas; de dos Ayudantes de la clase de Tenientes, que como los dos Jefes, han de ser plazas montadas; un Capellán, un Médico y un Brigada de la clase de sargentos segundos de infantería.

Art. 5.º Cada compañía de infantería constará de un Capitán, dos Tenientes, un Subteniente, un sargento primero, cuatro segundos, seis cabos primeros, seis segundos, un corneta, 16 guardias de primera clase y 115 de segunda.

Art. 6.º Las dos secciones de caballería constarán de un Teniente, un Alférez, dos sargentos primeros, dos segun-

dos, dos cabos primeros, dos segundos, un trompeta, ocho guardias de primera clase, 34 de segunda y 50 caballos.

Art. 7.º Los Jefes, Oficiales y tropa de la Guardia civil veterana, disfrutarán los sueldos y gratificaciones que se expresan en la planilla aneja a este reglamento.

Art. 8.º Serán idénticos en consideraciones, preeminencias y ventajas a los del Cuerpo de Guardias civiles, conservando por consiguiente sus derechos a retiros, pensiones de Monte pío, premios de constancia y escudos de ventaja.

Art. 9.º La Guardia civil veterana será mandada por Jefes y Oficiales del cuerpo de Guardias civiles, continuando estos en los mismos puntos que les pertenecen en las escalas de sus respectivas clases, y optando en ellas a los ascensos que les correspondan a propuesta del Inspector general, hecha por conducto del Ministerio de la Guerra.

Las vacantes de los sargentos y cabos se proveerán por el Inspector general de conformidad con lo que se practica en las demas armas e institutos del ejército.

CAPITULO II.

Del reclutamiento y reemplazo.

Art. 1.º El alistamiento de los guardias será voluntario, siendo preferidos: Primero. Los causados del Cuerpo de Guardias civiles.

Segundo. Los que de este Cuerpo, una vez extinguido el tiempo de su empeño en él, quisieren pasar por reenganche a la Guardia civil veterana.

Tercero. Los cumplidos del ejército con buenas notas en sus licencias, y la estatura de cinco pies y dos pulgadas para infantería y tres para caballería.

Cuarto. Los individuos del ejército a quienes por sus buenas circunstancias tenga S. M. a bien destinar a este instituto.

Art. 2.º El enganche de los procedentes de licenciados del ejército y del Cuerpo de Guardias civiles no hará de tres años.

CAPITULO III.

VESTUARIO Y ARMAMENTO.

Art. 1.º El vestuario de la Guardia civil veterana, así en la infantería como en la caballería, será idéntico al que use el Cuerpo de Guardias civiles, sin mas diferencia que una sardinetá de gallo blanco, en el cuello, que terminando en punta, tenga un boton sobre el remate.

Art. 2.º El armamento será asimismo igual en ambas armas, al que hoy tiene el cuerpo de Guardias civiles, con solo el aumento de una pistola de percusión en la infantería, con gancho para colocarla en el cinturón del sable ó machete.

CAPITULO IV.

DISCIPLINA DEL CUERPO.

Art. 1.º El Jefe principal mandará la fuerza de caballería é infantería, de que se componga la Guardia civil veterana de la capital, y bajo la subinspección del Jefe del tercio del Cuerpo de Guardias civiles. El primero designará el servicio del Cuerpo, de conformidad con lo prescrito en su reglamento especial.

Art. 2.º El primer Jefe de esta fuerza vigilará constantemente que el servicio que está llamada a desempeñar se practique por todos sus subordinados con el celo é interés que aquel reclama, y con sujeción a las prescripciones dadas en este reglamento y en el del servicio peculiar del instituto.

Art. 3.º Los individuos que compongan la Guardia civil veterana aprenderán con preferencia a formar por el orden de sus números y a marchar de frente y flanco. Asimismo se les ejercitará en cargar y hacer fuego, conociendo perfectamente el mecanismo de sus armas para el mejor uso, limpieza y conservación de ellas.

Art. 4.º Habrá frecuentes revistas de ropa y armas por milidas ó secciones de compañía que dispondrán los subalternos según el servicio, y con aprobación del Capitan Comandante del cuartel.

Art. 5.º En las revistas se examinará el estado de armamento, municiones y equipo, así como el del vestuario y calzado. La pérdida de cualquiera prenda de los últimos, así como el deterioro de los primeros que no hubiese sido en función del servicio, será repuesto ó remediado inmediatamente con cargo al haber del individuo. La limpieza de la ropa interior como la del calzado es obligatoria á cada individuo de por sí, so pena de correccion en caso de abandono en esta parte de su policía personal.

Art. 6.º La policía de los cuarteles, puestos y todo cuanto pertenezca al órden regimental se conservará con el mismo rigor que en los cuerpos del ejército.

Art. 7.º El personal de los guardias, tanto de caballería como de infantería, será escogido y conforme á lo que se previene en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 2.º de este reglamento; cuidando con esmero de la instruccion sólida de sus obligaciones, y para ello los Jefes y Oficiales no se limitarán al sistema rutinario de hacerles aprender de memoria los artículos del reglamento, sino que harán explicaciones para que se penetren del espíritu además de la letra de cada uno, extendiendo sus nociones sobre las reglas todas de urbanidad, mesura y buen porte en todos los casos que puedan ocurrir, y en que el resultado depende en su mayor parte del buen sentido del que interviene.

Art. 8.º La fuerza de caballería, además de ejercitarse en la instruccion peculiar de su instituto de montados y manejo preciso de sus armas, tendrá las mismas academias é idénticas explicaciones que quedan marcadas en el artículo anterior con la aplicacion á las funciones que corresponden á esta arma.

El ganado se cuidará con el mayor esmero, castigando con el mayor rigor cualquiera falta en punto tan importante. Respecto de la conservacion de las prendas todas, lo mismo que la pérdida ó deterioro de ellas, se observará lo prevenido en el art. 5.º de este capítulo.

Art. 9.º El sistema de contabilidad y cuanto concierne al órden militar del Cuerpo en todos los ramos será idéntico al que se sigue en el cuerpo de Guardias civiles.

Art. 10. La Guardia civil veterana no hará guardias de honor á persona alguna, ondenanzas perpétuas de ningún género ni asistentes por ningún concepto, quedando, tanto estos como los asistidos en su caso, sujetos á la responsabilidad de la contravencion de este artículo en cada una de sus partes

Art. 11. Debiendo nutrirse la fuerza de este Cuerpo con preferencia del de Guardias civiles y de cumplidos del ejército con buenas notas, parece excusado insistir en las condiciones de subordinacion profunda, esmerada urbanidad y ejemplar conducta que en todos y cada uno de sus individuos debe resaltar. Cualquiera que defraude en lo mas pequeño esta fundada esperanza no es digno de pertenecer á tan distinguida Corporacion, y será castigado previamente

á su expulsion con todo el rigor de las penas establecidas.

Art. 12. Los Jefes, Oficiales y clases todas de este Cuerpo deben hacer suya propia la responsabilidad de cualquiera disimulo, como que afecta al honor de la Corporacion, fijándose siempre en que cuanto mas relevante sea el concepto público que adquieran, tanto mas fácil será el cumplimiento de su servicio como funcionarios, mas temible su accion como agentes de la seguridad pública y menos complicada su intervencion en los actos todos de su cometido; supliendo con grandes ventajas la fuerza moral de su reputacion á la accion armada como instituto militar.

Art. 13. Las faltas y delitos como sus castigos se graduarán por el mismo órden, método y aplicacion que se establece en el capítulo sexto, tercera parte de la carilla del Cuerpo de Guardias civiles, previo sumario en la primera y proceso en los segundos.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.º Los Jefes, Oficiales é individuos de las clases de tropa de la Guardia civil veterana se considerarán siempre como de servicio, y toda resistencia que se le hiciera en oposicion á las intimaciones que hagan para el desempeño del especial de su instituto será juzgada militarmente

Art. 2.º Un Comisario de Guerra nombrado mensualmente por la plaza revistará la fuerza de la Guardia civil veterana con las formalidades de Ordenanza

Art. 3.º Todas las prescripciones consignadas en los reglamentos y carilla del Cuerpo de Guardias civiles serán extensivas, y se considerarán vigentes para la Guardia civil veterana en todo lo que no se oponga al servicio especial de esta.

El Inspector general propondrá á la Real aprobacion las mejoras ó variaciones que la experiencia vaya acreditando como oportunas en este reglamento para el mejor y más cumplido servicio de este instituto.

PLATILLA de los sueldos y gratificaciones que anualmente han de disfrutar los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la Guardia civil veterana.

PLANA MAYOR. Rs. cénts.

Teniente Coronel, primer Jefe.	30.000
Primer Capitan, segundo Jefe.	16.800
Ayudante, Teniente de infant.º	9.200
Facultativo	8.000
Capellan	8.400
Brigada, sargento segundo de infantería.	4.020

INFANTERIA.

Capitan	13.000
Teniente	8.500

Subteniente.	7.200
Sargento primero.	4.200
Idem segundo.	4.020
Cabo primero.	3.460
Idem segundo.	3.145
Corneta	2.928
Guardia de primera clase.	3.024
Idem de segunda id.	2.928

CABALLERIA.

Teniente	9.200
Alferez.	7.800
Sargento primero.	4.845
Idem segundo.	4.494,96
Cabo primero.	3.763,20
Idem segundo.	3.582
Trompeta	3.400
Guardia de primera clase.	3.496
Idem de segundo idem.	3.400

GRATIFICACIONES.

Por la de escritorio de la Inspeccion general.	12.000
Por la de mando de primer Cefe.	3.600
Por la de escritorio de segundo	960
Por la de cajero.	360
Por la de Ayudante.	192
Por la de Habilitado.	1.200
Por la de criado para Jefes y Oficiales, á cada uno.	720

IDEM DE ENTRETENIMIENTO.

Por cada plaza de infantería y caballería.	18,84
Idem por cada caballo.	180

REMONTA Y MONTURA.

Para remonta y montura por cada caballo, incluidos los de los Oficiales montados.	540
Para entretenimiento de la montura.	60

UTENSILIO.

Para cada plaza de infantería para utensilio, combustible y alumbrado.	73,32
Idem de caballería	77,64
Idem para cada caballo.	17,13

PAN.

Para cada plaza de infantería ó caballería.	360
---	-----

NOTA. A los caballos de tropa, incluidos los de los dos gefes, Ayudantes y Oficiales de caballería, se les suministrará el pienso de la misma manera que al Cuerpo de Guardias civiles.

Además de los sueldos y gratificaciones designados en esta plantilla disfrutará las clases de tropa los premios de constancia, escudos de ventaja, cruces de San Fernando y María Isabel Luisa que les correspondan.

Madrid 6 de Abril de 1859.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha dignado resolver que la Inspeccion general del Cuerpo de Guardias civiles que V. E. desempeña cambie la denominacion que ha tenido hasta la fecha titulándose lo en sucesivo Direccion general del Cuerpo de Guardias civiles de la Guardia civil veterana.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1859.—O'Donnell.—Sr. Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el cargo de Gobernador D. Domingo Dulce, electo por las Cortes por el distrito de San Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 2.º.—Circular

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio en 2 de Febrero último lo siguiente:

«Excmo. Sr. M. la Reina nuestra Señora se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El 1.º de Abril de 1859 abrirá en Madrid una Exposicion pública de productos agrícolas y fabriles, artefactos y objetos de arte, tanto de la Península é islas adyacentes, como de las provincias de Ultramar y posesiones de Africa.

Art. 2.º Serán invitadas á concurrir á esta Exposicion todas las Repúblicas americanas de origen español, así como el reino de Portugal.

Art. 3.º Una Junta residida por el Rey, mi muy querido Esposo, y compuesta de personas competentes, propondrán á la mayor brevedad los medios más eficaces para realizar este pensamiento en todas sus partes.

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, trascrito á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 87.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas se me comunica con fecha 2 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Pio de la Puente, vecino de esta corte, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un canal de navegacion y riego que ponga en comunicacion los rios Ebro y Duero, partiendo de Aranda y Roa, siguiendo por Olmedillo, Torresandino, Villahoz, Santa María del Campo, los Balbases, Castrogeriz, Villadiego y terminando en el valle de Manzanedo, provincia de Burgos; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva, si no se estima procedente ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos oportunos. Burgos 9 de Abril de 1858.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 88.

Por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública se me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue.

Esta Direccion general se ocupa activamente en ultiar las liquidaciones del capital correspondiente á Corporaciones civiles por efecto de la venta de fincas y redenciones de censos, verificadas en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, á fin de pasarlas á la Direccion general de la

Deuda para que se expidan á favor de los interesados las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100, á que tienen derecho con arreglo á la ley de 1.º del actual.

El examen de las expresadas liquidaciones se practica por el orden de su entrada en esta oficina general, sin preferencia alguna. Es inútil por consiguiente que las Corporaciones interesadas se valgan de agentes, que les causaran dispendios, y cuyas gestiones solo producirán por resultado que pierdan el tiempo en esta Direccion los encargados de estos importantes trabajos. La Gaceta anunciará las liquidaciones que se pasen á la Deuda pública para la expedicion de las correspondientes inscripciones.

Sírvase V. S. hacerlo conocer á las Corporaciones y establecimientos de esa provincia por el Boletín oficial, o del modo que juzgue mas oportuno, asegurándoles que esta direccion no descansará hasta conseguir, secundando los deseos del Gobierno de S. M., que se liquiden con la prontitud posible los capitales que le pertenecen;

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 9 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 85.

Remitido á este Gobierno por el Ingeniero Gefe del Distrito el ante-proyecto del camino de tercer orden de esta capital á Villadiego mandado formar por la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial, señalando el término de 30 dias para que los pueblos ó particulares á quienes interese puedan enterarse de aquel documento en la Secretaria de este Gobierno de provincia, y se previene á los Alcaldes de los pueblos por donde ha de pasar referido camino que tengan de manifiesto en los sitios públicos de costumbre el número del Boletín oficial donde se inserte este anuncio, avisándome de haberlo verificado.

Burgos 9 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu.

SECCION DE MONASTERIO Á PANCORBO.

Pueblo de Cameno.

ESTADO de los propietarios y colonos de los terrenos ocupados.

Visto y propuesto por el Ingeniero en Gefe que suscribe Burgos 20 de Julio de 1858 —Letourneur. Formado y presentado por el Ingeniero encargado que suscribe Burgos 16 de Julio de 1858—Durand.

Número de las piezas y de tierra	Nombres, apellidos y residencia de los Propietarios.		Colonos.	Superficie a comprar para el Ferro carril.	Naturalidad del terreno.
2	Antonio N.	Briviesca.	Alejandro Garcia, Cameno.	0.0007	Labor.
3	Matias Ortega,	Cameno.	"	0.0228	"
4	"	"	"	0.0839	Ribazo.
5	Leandro Manzanedo,	id.	"	0.0004	Labor.
6	Valentin Manzanedo,	id.	"	0.0374	"
7	Antonio N.	Briviesca.	Alejandro Garcia, id.	0.0405	"
8	Hospital del Rosario de	id	Victor Cuevas, id.	0.0407	"
9	Sr. Conde de Berverana,	Madrid.	Rafael Manzanedo, id.	0.0757	"
10	Juan Archiaga,	Cameno.	"	0.0504	"
11	Benigno Izquierdo,	id.	"	0.0515	"
12	Antonio N.	Briviesca.	Alejandro Garcia, id.	0.0745	"
14	Geminiano Canton.	id.	Benigno Izquierdo, id.	0.2369	"
15	"	id.	Casimiro del Val, id.	0.0378	"
16	"	id.	"	0.0117	Ribazo.
17	Geminiano Canton,	id.	Alejandro Birumbrales, id.	0.0368	Labor.
18	"	id.	José del Val, id.	0.0392	"
19	"	id.	Casimiro del Val, id.	0.0936	"
20	José Bonifaz,	id.	Francisco Busto, id.	0.1321	"
21	"	id.	Benito Cuesta, id.	0.1350	"
22	"	id.	Manuel Gomez, id.	0.1417	"
23	Monjas de	id.	Felipe Gonzalez, id.	0.4421	"
26	Geminiano Canton.	id.	Feliciano Alonso, id.	0.0400	"
27	"	id.	Matias Ortega, id.	0.0352	"
28	Monjas de	id.	Feliciano Gonzalez, id.	0.0392	"
29	"	id.	Manuel Alonso, id.	0.0540	"
30	Ramon Alonso,	Cameno.	"	0.0161	"
34	Geminiano Canton,	Briviesca	Matias Ortega, id.	0.0972	"
36	"	id.	"	0.1425	"
39	"	"	"	0.0160	Camino
40	Gregorio Alonso,	Cameno.	"	0.0006	Labor.
41	Geminiano Canton,	Briviesca.	José del Val, id.	0.0674	"
43	Monjas de	id.	Felipe Gonzalez, id.	0.1642	"
45	"	"	"	0.0056	Arroyo.
47	Beneficios de	Cameno.	Juan Gonzalez, id.	0.0714	Labor.
48	Marcelino de la Puente,	Briviesca.	Eusebio Ortega, id.	0.0742	"
50	Beneficio de	Cameno	Juan del Val, id.	0.0332	"
51	Marcelino de la Puente,	Briviesca.	Manuel Ortega, id.	0.1024	"
52	Beneficios de	Cameno.	Eugenio Ortega, id.	0.0108	"
53	Feliciana Villanueva,	Briviesca.	Inigo Amigo, id.	0.0448	"
54	Fausto Amigo,	Cameno.	"	0.0319	"
55	Sr. Conde de Arriga,	Madrid.	Rafael del Val, id.	0.0420	"
56	Manuel Salazar,	Briviesca.	Alejandro Birumbrales, id.	0.0318	"
57	La Iglesia de	Cameno.	José del Val, id.	0.0421	"
58	Ramon Alonso,	id.	"	0.0394	"
59	La Iglesia de	id.	Baltasar Achiaga, id.	0.0277	"
60	Manuel Gomez,	id.	"	0.0232	"
61	Tamas Archiaga,	id.	"	0.0317	"
62	Fausto Amigo,	id.	"	0.0495	"
63	Sebastian Barranco,	Cerezo Rioliron.	Jacinto Garcia, id.	0.0535	"
64	"	id.	Vicente Hoyo, id.	0.0194	"
65	Cabildo de	Cameno.	Victor Cuevas, id.	0.1840	"
66	La iglesia de	id.	Eugenio Ortega, id.	0.0450	"
67	"	"	"	0.0046	Ribazo.
68	"	id.	Pablo Alonso, id.	0.0178	Labor.
69	"	id.	Juan Busto, id.	0.0164	"
70	"	"	"	0.0116	Camino
71	Catalina Martinez,	Briviesca.	Jacinta Garcia, id.	0.0052	Labor.
72	Sr. Duque de Frias,	Madrid.	Ignacio Cuesta, id.	0.0912	"
73	"	id.	Fulgencio Amigo, id.	0.0330	"
73 bis.	"	id.	id	0.0330	"
74	"	id.	Ciriaca Gonzalez, id.	0.0762	"
75	"	id.	Francisco Busto, id.	0.1622	"
76	"	id.	Casimiro Amigo, id.	0.0780	"
77	"	id.	Manuel Archaga, id.	0.1198	"
78	"	id.	Casimiro Amigo, id.	0.1096	"
79	"	id.	Fulgencio Amigo, id.	0.0987	"
80	"	id.	Ciriaca Gonzalez, id.	0.0576	"
81	"	"	"	0.0630	Ribzoa.
85	"	id.	Fulgencio Amigo, id.	0.0005	Labor.
86	"	id.	Ciriaca Gomez, id.	0.0015	"
87	"	id.	Manuel Archaga, id.	0.0021	"
88	"	id.	Casimiro Amigo, id.	0.0038	"
89	"	id.	id	0.0410	"
90	"	id.	Francisco Bugedo, id.	0.0278	"
91	"	id.	Ciriaca Gonzalez, id.	0.0512	"

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

FERRO-CARRIL DEL NORTE DE MADRID A IRUN.

2ª Parte.

Division de Burgos.

Sr. LETOURNEUR. Ingeniero en Gefe.

Sr. DURAND. Ingeniero encargado.

92	Sr. Duque de Frias	Madrid	Casimiro Amigo	id.	0.0816
93	La Direccion general de camin.				0.0417 Desagüe
94	Sr. Duque de Frias	id.	Ignacio Cuesta		0.0195 Labor
95	id.		Casimiro Amigo		0.0236
96	id.		Manuel Archiaga		0.0198
97	id.		Ciriaco González		0.0067
98	id.		Ignacio Cuesta		0.0053
99	Formado y presentado por el Ayuntamiento de la villa de Aranda de Duero				0.0094 Camino
100	id.				0.0304 Arroyo
101	Los Canigos de	Briviesca	Genaro Garcia		0.0540 Labor
102	Felix Amigo	Cameno			0.1020
103	Sebastian Barranco	Cerezo	Riparon	Vicenta Hoyos	0.0287
104	id.	id.	id.	id.	0.0182
105	id.	id.	id.	id.	0.0307
106	id.		Pablo Alonso	id.	0.0272
107	id.		Jacinto Garcia	id.	0.0234
108	id.				0.0102 Ribazo
109	Francisco Bonifaz	Briviesca	Manuel Gomez	id.	0.068 Labor
110	id.		Francisco Busto	id.	0.0176
111	id.		Andrés Manzanedo	id.	0.0010
113	Hros. de Telesforo Alonso	Cameno	Braulio Calzada	id.	0.1010
114	Ignacio Cuesta	id.	id.	id.	0.0735
115	Felix Amigo	id.	id.	id.	0.0510
116	Francisco Martínez	Quintanilla Bon.	id.	id.	0.0184
117	id.	id.	id.	id.	0.0058 Arroyo
118	Francisco Bonifaz	Briviesca	Alejandro Garcia	id.	0.0742 Labor
119	id.		Eugenio del Val	id.	0.0215
121	id.		id.	id.	0.0098 Arroyo
122	Hros. de Telesforo Alonso	Cameno	id.	id.	0.0195 Labor
123	Valentin de la Torre	Briviesca	Eugenio Isla	id.	0.0678
124	La Iglesia de	Cameno	Eugenio Ortega	id.	0.0031
125	id.		id.	id.	0.0182 Camino
126	Los canongos de	Briviesca	Eugenio Ortega	id.	0.0040 Labor
127	Terreno del pueblo				0.6664 Herial
			TOTAL		6.5586

SECCION DE HACIENDA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la nota que á continuación se expresa no han presentado en la Contaduría de Hipotecas del partido de Belorado las relaciones de defuncion ocurridas durante el año de 1858, segun se les ha prevenido por esta Administracion en circular de 15 de Febrero proximo pasado inserta en el *Boletín oficial* núm. 29. En su vista, se les recuerda este servicio, advirtiéndoles que si en el preciso término de ocho dias no lo verifican, se procederá á expedir pláticas de apremio contra los mismos con las dietas de quince rs. diarios hasta que tenga cumplido efecto la citada disposicion. Burgos 6 de Abril de 1859. Pablo de Santiago y Perminon.

NOTA de los Alcaldes que no han presentado relacion de los sujetos finados en el año de 1858, segun lo prevenido por circular de la Administracion fecha 15 de Febrero y 15 de Marzo.

- Distritos municipales:**
- Cernegüla
 - Moradillo de Sedano
 - Masado
 - Nidagüla
 - Pesquera de Burgos
 - Pesquera de Ebro
 - Quintanilla Sobre Sierra
 - Sargentos de la Lora

ANUNCIOS OFICIALE.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion General de Rentas Estancadas en orden de 21 de Noviembre de 1857 he acordado se anuncie una segunda subasta para la enajenacion de los cajones de pólvora existentes en los Almacenes de efectos estancados de esta capital y Administraciones subalternas de la provincia.

Tendrá lugar dicha subasta el dia 20 del presente mes á las doce de su mañana, en el despacho oficina de las expensas Administraciones, con asistencia del Administrador y Escribano por quien se librará testimonio del resultado que ofrezca.

El remate se verificará por lotes que no bajará cada uno del número de diez cajones como tipo mínimo, á fin de que así puedan tomar parte todas las clases hasta las menos acomodadas consiguiendo por este medio la venta de dichos embases.

Los precios á que han de venderse con arreglo á lo dispuesto en la citada orden, es de cuatro reales por cada cajon procedente de la renta de pólvora, sobre cuyo tipo se admitirán las proposiciones que se presenten con objeto de adquirir los comprendidos en la adjunta relacion, no siendo admisibles las que se hagan por valor inferior á los cuatro reales expresados.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados á los respectivos Administradores media hora antes de la señalada para el remate de los lotes que resulten en estado de ser enagenados, adjudicándose el remate á favor de los que hagan posturas mas ventajosas á la Hacienda pública.

Al entregar los interesados dichos pliegos, garantizarán el cumplimiento de cada contrato por medio de persona abonada á satisfaccion de los Administradores.

Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos que ocurran en las diligencias de subasta.

No se entregarán los cajones rematados, hasta que recaiga la aprobacion de esta oficina principal, con sujecion á los precios acordados por la superioridad.

Burgos 6 de Abril de 1859. Pablo de Santiago y Perminon.

RELACION de los cajones de pino procedentes de la renta de pólvora que se hallan existentes en las Administraciones que á continuación se expresan.

Capital	90
Briviesca	6
Belorado	6
Castrogeriz	2
Frias	5
Lerma	7
Medina	14
Miranda	7
Pampliega	7
Poza	4
Salas	18
Sedano	3
Villadiego	7
Villarcayo	8
Aranda	56
Total	240

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 53

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

INTERESADOS

Número de salida de las liquidaciones.

68359 D. Ildefonso Burgos.

68351 D. José Barriocanal.
68352 D. Vicente Gutierrez
Madrid 15 de Marzo de 1859
V.º B.º = El Director general Presidente Sancho = El Secretario, Angel P. Heredia.

Licenciado D. Sebastian Escudero, de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: que en el expediente concurso de acreedores á los bienes del finado D. Hilario Martín Pérez, cino y del comercio que fué de esta villa; y con objeto de tratar sobre la enajenacion de los bienes concursados, el pago de créditos que han sido reconocidos, he acordado en providencia ayer que se convoque á Junta á los interesados y acreedores que hallen en el caso para el dia veintidós del actual á la hora de las diez de mañana en mi audiencia, donde concurrir aquellos; parándoles en caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve = Sebastian Escudero. Por dado de su Sria. Juan Antonio Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Aranda de Duero.

Instalada la Junta pericial de evolucion de riqueza de este Distrito para retificacion del amillaramiento, los vecinos y contribuyentes forasteros presentarán al Ayuntamiento en el término de 13 dias á contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de instruccion de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas por donde deban contribuir; pues de no hacerlo parará el perjuicio que haya lugar.

Arroyal 9 de Abril de 1859 = Alcalde, Alejo Velasco.

Boletín de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Burgos.

Desde el dia 1.º de Enero corriente año se está imprimiendo en el mismo establecimiento que el Boletín oficial de la provincia, el Boletín de Ventas de Bienes nacionales de la misma, admitiéndose suscripciones de Corporaciones y particulares al precio de ocho rs. al mes.

IMPRESA DE CARRENA.